



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GURABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 3
SOMETIDA POR ADMINISTRACIÓN**

SERIE 2026-2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GURABO PARA APROBAR EL REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS, PERSONAS INDIGENTES, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO O DONATIVOS DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE GURABO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley # 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.018 establece que el Alcalde o Alcaldesa será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por lo que, a tales fines ejercerá todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Al amparo de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 27 de octubre de 2004, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2004-2005, a los fines de reglamentar la otorgación de donativos de fondos y propiedad a personas o entidades sin fines de lucro en el Municipio de Gurabo. La referida Ley fue derogada y en sustitución se crea la Ley 107 del 2020, supra. Es menester derogar el reglamento antes citado y crear uno nuevo que contenga las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El propósito del Reglamento es establecer las normas y requisitos para la evaluación y tramitación de las solicitudes de donativos de fondos o bienes a personas indigentes, instituciones sin fines de lucro o donativos de emergencias, de conformidad con la Ley 107-2020, supra.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 del referido Código Municipal, supra, dispone:

(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

(b) No obstante, lo anterior expuesto, todo Alcalde o Alcaldesa interesado (a) en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de mil (1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde o Alcaldesa será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares.

A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un

ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde o Alcaldesa notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde o Alcaldesa hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

(c) Anualmente, el municipio establecerá en su resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de emergencia que podrían suscitarse. Asimismo, cada municipio, dentro de sus reglamentos internos, un Reglamento de Donativos y Auspicios y un Registro de Peticiones y Desembolsos. Dentro del Reglamento de Donativos y Auspicios, se dispondrá el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y establecerá los parámetros para los donativos en casos de emergencia, de acuerdo con los propósitos de este Código.

(d) Para efectos de la aplicación de este Artículo, la Oficina de Gerencia Municipal tendrá la responsabilidad de definir lo que se entenderá como "persona indigente"; y preparará un modelo del Reglamento de Donativos y Auspicios que servirá de guía al municipio y tendrá información disponible para que los empleados municipales estén debidamente orientados para el fiel cumplimiento, al requisito de llenar el Registro de Peticiones y Desembolsos.

POR CUANTO: La Administración Municipal ha creado el **Reglamento Sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones Sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia del Municipio de Gurabo** el cual forma parte de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GURABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Aprobar el **Reglamento Sobre las Normas y Procedimientos para Donar Fondos o Bienes a Personas, Personas Indigentes, Instituciones Sin Fines de Lucro o Donativos de Emergencia del Municipio de Gurabo**

Sección 2da. Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, se exceptúa del requisito previo de la aprobación de una Ordenanza o Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo donativo de bienes realizados directamente a personas o personas indigentes por parte del Municipio de Gurabo a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano. Es decir, el requisito de Ordenanza o Resolución previamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan más adelante. Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencias, el requisito de Ordenanza o Resolución aprobado por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo valor exceda los mil (\$1,000.00). Además, en los casos excepcionales de pérdida por fuego, inundación, evento meteorológico o terremoto, la cantidad a donarse sin la necesidad de una Ordenanza o Resolución podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). A los fines de la excepción que antecede, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias inusuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado, que la persona necesita el donativo para resolver la situación y no puede esperar al procedimiento ordinario. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. La Oficina de Ayuda al Ciudadano evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente autorizado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud. La Oficina de Servicios al

Ciudadano notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal mediante copia de la carta entregada al solicitante según corresponda. En dicha notificación, la Oficina hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento.

Además, se incluirá un informe sobre el caso que estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donativo solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación.

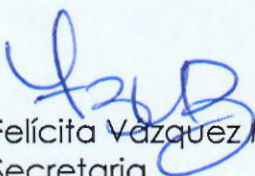
El Director (a) de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio llevará un registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de identificación, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque que se expidió el donativo. Además, se hará referencia de la Resolución de la Legislatura Municipal en que se ratificó el donativo de emergencia. Será responsabilidad de la Oficina de Auditoría Municipal de Gurabo supervisar todo el procedimiento.

- Sección 3ra. Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 6, Serie 2004-2005 y cualquier ordenanza, que contravenga en lo establecido y dispuesto por esta.
- Sección 4ta. Si cualquier parte, párrafo o sección de esta ordenanza fuere declarado nulo por cualquier Tribunal o jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de esta ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarado nula.
- Sección 5ta. Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir tan pronto sea firmada y aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Gurabo, Puerto Rico.
- Sección 6ta. Copia de esta ordenanza deberá ser notificada al director de Finanzas del Municipio de Gurabo, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Servicios al Ciudadano, Oficina de Secretaría Municipal y a cualquier otra división o agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

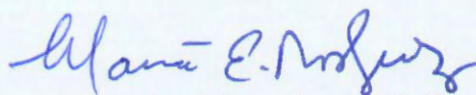
Aprobación

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027 aprobada el 17 de agosto de 2026 Sesión Ordinaria. Esta Ordenanza se aprobó con los votos de los siguientes Legisladores Municipales, Honorable: María E. Rodríguez Ortiz, Pedro Sánchez Rivera, Linette Rodríguez Benítez, Layrannisa Román Fontanez, Raquel Martínez Carrillo, José M. Carrasquillo Figueroa, Luis Acevedo García, José Castro Benjamín, Carlos Rivera Mercado, Víctor Vázquez Cruz, Evelyn Dávila Sierra, Juan B. Pérez Sánchez, José Cruz Hernández, Carmen López Miranda, Ericca Vélez Díaz.

Y para que así conste se expide la presente certificación hoy 18 de agosto de 2026.

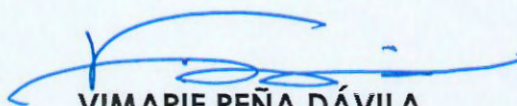


Felícita Vázquez Martínez
Secretaria
Legislatura Municipal



Hon. María E. Rodríguez Ortiz
Presidenta
Legislatura Municipal

Aprobada por la Honorable Alcaldesa hoy 20 de agosto de 2026.



VIMARIE PEÑA DÁVILA
ALCALDESA